



Ajuntament de Gata de Gorgos

DEPARTAMENTO.....: OFICINA TÉCNICA

EXPEDIENTE.....: G.1863-2018.

ASUNTO.....: Informe de contestación de alegaciones.

TÉCNICO INFORMANTE. : José Ripoll Martín, Arquitecto Técnico Municipal.

INFORME DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES AL INFORME DE VALORACIÓN ECONÓMICA PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

En relación al escrito de fecha 25 de julio de 2019 (R.E. núm. 2019-E-RE-263 de 25/07/2019), presentado por Antonio Ramirez Sanchez, en representación de la entidad SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A., como participante en el procedimiento para la contratación de SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO EXTERIOR (ALUMBRADO PÚBLICO), DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES, DE LA ILUMINACIÓN E INSTALACIONES ELÉCTRICAS EVENTUALES, DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS Y CENTRO DE TRANSFORMACIÓN SORTS, DEL AYUNTAMIENTO DE GATA DE GORGOS, en el que presenta alegaciones al informe técnico de propuesta de adjudicación, emitido en fecha 23/07/2019, el técnico que suscribe

INFORMA:

Primero.- Que el informe emitido por quien suscribe en fecha 23 de julio de 2019, se sustanciaba respecto a la parte evaluable de las ofertas a través de criterios cuantificables mediante la aplicación de los diferentes criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación del servicio.

Segundo.- Que la Cláusula 18 denominada “Los criterios de valoración” del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establece en su punto 1, denominado Oferta Económica:

- Puntos atribuibles a l'oferta més baixa: 50 Punts
- Es puntuarà a la resta de les ofertes ***de forma proporcional directa***.

Tercero.- Que la fórmula que se ha aplicado en el informe de fecha 23 de julio de 2019, es la que corresponde a una ***proporción directa*** tal y como indica la



Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la expresión de proporción directa:

$$P_n = (B_n / B_{max}) * P_{max}$$

Siendo:

P_n : Puntuación de la oferta “n”.

B_n : Baja de la oferta “n”.

B_{max} .: Baja de la oferta máxima

P_{max} .: Puntuación máxima (en nuestro caso: 50 puntos)

Esta fórmula da a la mayor baja (B_{max}), la máxima puntuación y cero puntos a no hacer baja, mediante la antedicha expresión de proporción directa.

Se trata de una función cuya representación gráfica es una única línea recta (función lineal), de forma que se garantiza que el esfuerzo económico realizado por el licitador tiene una recompensa en puntos siempre constante. Con ello se garantiza la proporcionalidad en la variante “baja” frente a “puntuación obtenida”.

La fórmula utilizada para la ponderación del criterio del precio, al ser lineal, valora las ofertas presentadas proporcionalmente respecto a la oferta más económica no incurso en temeridad, estableciendo una proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos asignados, lo que permite una correcta ordenación de las ofertas en función del precio, por lo que cumple con las condiciones básicas de lógica y coherencia.

La misma proporción directa (función lineal) es la que también se ha utilizado en el criterio 2º de valoración referido a la «*Sustitución de un número determinado “X” (a indicar por el licitador) de luminarias consistente en: Redacción de un proyecto técnico (por técnico competente), dirección y ejecución de las obras de las obras de “RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO A TECNOLOGÍA LED ...*».

Con ello en los dos criterios de valoración se aplica una misma función lineal.

Cuarto.- Que la fórmula que presenta el licitador es una **proporción indirecta** mediante la expresión:

$$P_n = (O_{mb} / O_n) * P_{max}$$





Siendo:

Pn: Puntuación de la oferta "n".

Omb...: Oferta más baja.

On: Oferta "n".

Pmax.: Puntuación máxima (en nuestro caso: 50 puntos)

No se trata de una proporción directa como indica la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Con esta expresión siempre se otorgaría puntuación, aunque no se realizase baja sobre el precio de licitación, con lo que se desvirtúa la importancia del precio respecto al resto de los criterios de adjudicación aplicados. No es admisible que la fórmula otorgue puntuación a las ofertas económicas cuyas bajas sean igual a cero. Es decir, las ofertas al tipo de licitación deben obtener cero puntos, tal y como resulta de la aplicación de la fórmula utilizada por quien suscribe, en aplicación a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por cuanto antecede, se desestiman las alegaciones presentadas por el representante de la entidad SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A.

Es cuanto el funcionario que suscribe tiene el deber de informar para conocimiento y efectos oportunos.

Gata de Gorgos 07 de agosto de 2019

(Firma digital al margen)

José Ripoll Martín

ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL.

